Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00165- 00
DEMANDANTE : NOHEMI ROSAS CHAVARRO
DEMANDADO : EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO

Neiva, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.-Sobre la solicitud de medida cautelar consistente en inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-217817, el Despacho en primera instancia avizora que el señor **EDWIN FERNANDO GARZON PERDOMO**, contrajo matrimonio religioso con la señora **ORFANY VALENZUELA LOZANO**, el pasado 21 de marzo de 2015 originando la respectiva sociedad conyugal según las voces del Art. 180 del Código Civil, la cual se disolvió mediante sentencia fechada el 14 de mayo de 2021.

De otro lado, se tiene acreditado que el referido bien inmueble fue adquirido mediante contrato de compraventa por el señor **EDWIN FERNANDO**, el pasado 11 de diciembre de 2017, es decir, en plena vigencia de la citada sociedad conyugal, por lo que según las voces del numeral 5 Art. 1781 del Código Civil inexorablemente el citado predio pertenece al haber social formada por los mencionados cónyuges.

En sintonía con lo antes expuesto, no luce viable que se pretenda el decreto de una medida cautelar sobre un bien inmueble que a todas luces pertenece a la sociedad conyugal contraída por el señor **GARZON PERDOMO**, con una persona ajena al presente proceso de unión marital de hecho, por lo que no queda otro camino sino negar la precitada solicitud de inscripción de la demanda.

2.- Sobre la petición de compulsar copias a las autoridades penales para que analicen la posible consumación de conductas punibles en el asunto analizado, el Despacho le indica a la peticionaria que dicha actividad debe realizarla a mutuo propio, pues cualquier ciudadano tiene la potestad de poner en conocimiento de la autoridades hechos que contravengan las normas penales, o de cualquier índole.

3.- Sobre la solicitud de imposición de cuota alimentaria a favor de la señora **NOHEMI ROSAS CHAVARRO**, se le indica al memorialista que según las voces del Art. 281 del Código General del Proceso, dicha decisión será materia de pronunciamiento en la sentencia que resuelva de fondo el asunto objeto de litigio.

NOTIFIQUESE

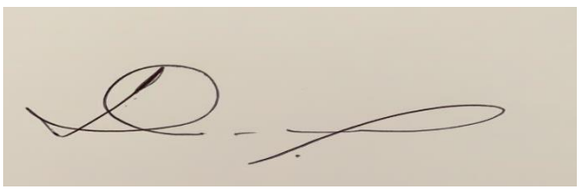

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 25 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 24 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0135

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ.
SECRETARIO